

ACTA DE AUDIENCIA No.0010-2022

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA, CONCENTRADA

U.R.I. USAQUÉN

DELITO(S): HURTO CALIFICADO CONSUMADO NO ATENUADO. ART. 239 INCISO 2º., 241 INCISO 2º., 268 C.P.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/r/personal/j18pmgibt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/CONCENTRADA%20URI%20USAQUEN%20No.110016000023202200213-00%20N.I.410822-20220118_201251-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=XXs6Ab

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
18	01	2022	BOGOTÁ D.C.	110016000023202200213-00	410822	08:14 P.M.	09:55 P.M.	VIRTUAL APP TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	Dra. AZUCENA RAMÍREZ RAMÍREZ FISCAL 305 LOCAL U.R.I. USAQUÉN C.C.No.63480262 Y CARNÉ DE LA FGN QUE LE ACREDITA, ADJUNTOS A LA CARPETA DEL CENTRO DE SERVICIOS CARRERA 28 No.17-41 CORREO azucena.ramirez@fiscalia.gov.co
VÍCTIMA	ANDRÉS FELIPE MORENO CAMACHO C.C.No.
DEFENSOR PÚBLICO	Dr. OSCAR MORENO BARRERA C.C.No.83181459 Y T.P No.164354 C.S.J. (vigente) NO FUERON REMITIDOS CALLE 18 No.4-91 OFICINA 307 CORREO omoreno@defensoria.edu.co Oscarmoreno68@hotmail.com
INVESTIGADO	HECTOR ALEXANDER MEDRANO C.C.No.1.026.579.513 DE BOGOTÁ BARRIO LA FAVORITA CALLE 16 CON CARRERA 17 SALA RETENIDOS URI USAQUÉN CORREO Rafael.arciniegas@fiscalia.gov.co

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN: - LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE CAPTURA - ESCRITO DE ACUSACIÓN - IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	CARÁCTER: CONCENTRADA
1.- LEGALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA Una vez corroborada la asistencia e identificación de las partes presentes por medios virtuales, se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la situación mundial por COVID 19. Se reconoce al Señor Abogado OSCAR MORENO BARRERA adscrito a la Defensoría del Pueblo. Se da paso a la intervención de la FISCALÍA DELEGADA. –Conforme con lo dispuesto en los artículos 301, 302 Y 303 del C.P.P., solicita a la Judicatura impartir legalidad al procedimiento de captura en flagrancia del indiciado HECTOR ALEXANDER MEDRANO IDENTIFICADO CON C.C.No.1.026.579.513 DE BOGOTÁ, capturado el 17 de enero cursante en esta ciudad, le ponen de presente derechos. Dándose cumplimiento a los artículos 301, 302 y 303 del C.P.P., explicando cada una de las diligencias adelantadas y dejando sus argumentos en el registro. Corre traslado de todos los elementos al correo electrónico del Juzgado.- DEFENSA.- Sin oposición a la solicitud. DECISIONES DEL JUZGADO. Agotada la presentación hecha por la delegada de la Fiscalía General de la Nación y demás partes presentes, y verificado el cumplimiento de los requisitos de los artículos 301, 302, 303 del C.P.P., deja sus consideraciones en el registro y se pronuncia: DECLARANDO CONFORME A DERECHO EL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA registrado el día 17 de enero de 2022, que recayó en cabeza del señor HECTOR ALEXANDER MEDRANO IDENTIFICADO CON C.C.No.1.026.579.513 DE BOGOTÁ.	
LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.	



2.- TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN

La Fiscalía Delegada procede a informar que ha corrido traslado del escrito de acusación tanto al procesado, como a su Defensor y al Despacho, acusación realizada por el delito de **HURTO CALIFICADO CONSUMADO NO ATENUADO, CONFORME LOS ARTS. 239 INCISO 2º., 240 INCISO 2º., 268 Del C.P., EN CALIDAD DE AUTOR**, para el señor **HECTOR ALEXANDER MEDRANO IDENTIFICADO CON C.C.No.1.026.579.513 DE BOGOTÁ**, quien, luego de aclaraciones registradas para el audio por la señora Fiscal y la comunicación que se adelantó con su defensor manifestó **NO ALLANARSE A LOS CARGOS**.

DECISIÓN DESPACHO.- Una vez escuchada la información entregada por la Fiscalía Delegada, atendiendo que ya se dio traslado del escrito de acusación, se **DECLARA FORMAL EL TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACION EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 537 DEL C.P.P.**, al señor **HECTOR ALEXANDER MEDRANO IDENTIFICADO CON C.C.No.1.026.579.513 DE BOGOTÁ**, a quien se le tiene como posible autor del delito de **HURTO CALIFICADO CONSUMADO, NO ATENUADO, DE LOS ARTS. 239, 240 INCISO 2º. y 268 DEL C.P.P.-** Se procede a continuar con la tercera solicitud.

3.- IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.

LA FISCAL DELEGADA, solicita imponer al señor **HECTOR ALEXANDER MEDRANO IDENTIFICADO CON C.C.No.1.026.579.513 DE BOGOTÁ** la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión Art.307 Literal A Num. 1º. DEL C.P.P., argumentos registrados en audio. Corre traslado de elementos a las partes y al Despacho. **DEFENSOR.** – Manifiesta su oposición a la solicitud Fiscal, teniendo en cuenta que existe una orden de captura vigente, exponiendo sus argumentos para el registro.

DECISIÓN DEL DESPACHO. - En atención a la solicitud elevada por la Fiscalía, luego de verificar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, artículos 250 Constitucional, 295, 296, 306, 307, 308 Inciso 1º., Numeral 2º, 310 Num. 1, 4 y 5, 312 num. 1 y 2, 313 num. 2 del C.P.P., así como la argumentación expresada por las partes presentes en esta audiencia, despacha desfavorablemente la solicitud de la Defensa, **deja sus consideraciones en el audio. SE PRONUNCIA EL DESPACHO :**

ORDENANDO LA IMPOSICIÓN DE UNA MEDIDA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN, PARA EL SEÑOR HECTOR ALEXANDER MEDRANO IDENTIFICADO CON C.C.No.1.026.579.513 DE BOGOTÁ, LA CONTEMPLADA EN EL ART. 307 LITERAL A NUMERAL 1º. del C.P.P., para lo cual se libraré la correspondiente boleta de detención, ordenando que sea remitido al establecimiento de reclusión que disponga el INPEC, quedando el detenido a disposición del Centro de Servicios Judiciales, de estas diligencias y del INPEC.

Se deja constancia que se han respetado los derechos al procesado, la víctima y a las partes.

Si desean acceder al acta de la audiencia, pueden consultar el enlace que a continuación se registra correspondiente al micrositio del Despacho.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-018-penal-municipal-con-funcion-de-control-de-garantias-de-bogota/39>

Sustento fáctico y jurídico completo en audios.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.


Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.